REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Auto No. 412

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	190014003003-2018-00353-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud incoada por el apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO acerca de la MEDIDA CAUTELAR, en la cual solicita se ordene el levantamiento de la Orden de Embargo que pesa sobre el vehículo de placa DNT705, por ser el acreedor prendario dentro del Contrato de Prenda sin Tenencia de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición

Se observa que este Despacho el 22 de junio del 2018, libro mandamiento de pago y Decreto el Embargo y Secuestro previo del vehículo de placa DNT-705 de propiedad del señor BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ PECADOR identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.067.704, mediante oficio No. 1401 del 27 de junio del 2018, se notifico a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., de la medida decretada para lo pertinente.

Mediante oficio 2398 del 29 de octubre del 2018 se requirió a la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaria de Movilidad, para que acosta del Interesado se expidiera el Certificado de Tradición del vehículo DNT-705, con la inscripción del embargo ordenado por este despacho.

En certificado de Tradición del vehículo de placa DNT-705, allegado por la secretaria de Movilidad de Bogotá se observa que se inscribió la medida cautelar emanada por este despacho, además se puede apreciar que existe Prenda o Pignoración: limitación a la propiedad: Prenda a GMAC FINANCIAL COLOMBIA.

Ante la solicitud del abogado de GMAC FINANCIAL COLOMBIA, y teniendo en cuenta el art. 597 numeral 7 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

ARTICULO: 597 LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO*: se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:……*

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

EL Art. 48[1] de la Ley 1676 de 2013 nos señala la prelación entre garantías constituidas sobre el bien en garantía, en la que se puede observar que la prenda o pignoración del vehículo se hizo al momento de adquirirlo.

Así las cosas y por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el abogado de GMAC FINANCIAL COLOMBIA, decretando el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra sobre el vehículo de placa DNT-705 de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el art 48 de la Ley 1676 del 2013. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la Medida Cautelar sobre el VEHICULO DE PLACA DNT-705, que fue decretada en auto del 22 de junio del 2018, por lo expuesto en presidencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia OFICIESE, a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., en aras de que tome atenta nota del Levantamiento de la Medida Cautelar Decretada y proceda de conformidad.

[1] La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/NU

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 113

La anterior providencia se notifica el
23 de agosto de 2022.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria